**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/19/2015
**RECURRENTE:**
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1° PRIMERO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.-----**

**--- VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: ----------

--- A) Que en fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-150035, por el supuesto establecido en la fracción IV del Articulo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. ----------

--- B) Que en fecha 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/192/2015, en fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince. ----------

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó lo siguiente:----------

> *"…El recurso de revisión que presenta el solicitante ante ese H. Instituto, debe ser sobreseído en términos de los artículos 83 fracción IV, 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez, que tal y como se desprende de la presente contestación la información con la que cuenta esta autoridad, relacionada con la solicitud formulada por el recurrente es la que se ha informado vía electrónica, tal y como se desprende de la Notificación Electrónica notificada a la C. [redacted] a las 12:38:07 horas del día 26 de enero de 2015, por conducto de la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, aunado a lo anterior es de informarse a este Órgano garante que, fue entregado a la C. [redacted] personalmente copia certificada de la*

*Convocatoria de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial Vigésima Primera Etapa, Ciclo Escolar 2011-2012, por tanto tenemos que el presente recurso queda sin materia y por ende, ese H. Instituto deberá sobreseer el presente…"*

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

*"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
**II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."**

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.** ----------

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-15035 la cual fue realizada en los siguientes términos: **"Copia certificada de la convocatoria de Carrera magisterial etapa XXI, para el estado de Baja California para el ciclo escolar 2011-2012la Secretaria de Educación y Bienestar social (SEBS), por medio de la COORDINACIONDECARRERA MAGISTERIAL (CON DOMICILIO Venustiano Carranza y Calle Eucalipto, Colonia Chapultepec Los Pinos, Mexicali, B.C) en cumplimiento de los lineamientos generales del programa de carrera magisterial de fecha 25 de mayo de 2011 convocaron a los docentes afiliados al SNTE a participar en la vigésima primera etapa de carrera magisterial, ciclo escolar 2011-2012."** ----------

--- Ahora bien, de la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjuntó en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión, tal y como se observa en las siguientes imágenes: ----------

Recibí copia certificada de la Convocatoria de Carrera Magisterial etapa XXI, referente al Folio 150035, del cual presenté recurso de Revisión RR-19-2015, como [redacted]

**LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL, EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION**

En cumplimiento de los **Lineamientos Generales de Carrera Magisterial**, **CONVOCAN** a los docentes de Educación Básica afiliados al SNTE, que así lo deseen, a participar en la **Vigésima Primera Etapa de Carrera Magisterial, ciclo escolar 2011-2012**, de conformidad con las siguientes Bases:

**PARTICIPANTES**

- Conocer, respetar y apegarse a la normativa de Carrera Magisterial.
- La categoría de la plaza que ostenta deberá apegarse a lo establecido en el Catálogo aprobado para Carrera Magisterial.
- Contar con nombramiento en Código 10 (Alta Definitiva) o Código 95 (Interinato Ilimitado sin Titular).
- Haber concluido los estudios necesarios para el nivel o modalidad en que participa.
- Desempeñar las funciones propias de alguna de las tres vertientes del Programa: docentes frente a grupo, maestros en funciones directivas o de supervisión, así como profesores en actividades técnico-pedagógicas.
- Los docentes con categoría directiva, comisionados oficialmente frente a grupo, no podrán participar en primera vertiente.

**La participación es voluntaria e individual.**

**DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

- Los profesores interesados en participar deberán presentar constancia oficial que indique los años en el servicio docente de educación básica pública.
- Copia del(os) comprobante(s) de estudios realizados.

  Los profesores incorporados o promovidos entre las etapas VIII y XX, que sustituyeron el grado académico con años de experiencia en el servicio docente o con estudios incompletos, a partir de la presente etapa, para continuar participando deberán cumplir con los estudios necesarios establecidos para su nivel y modalidad.

  Los profesores que acrediten estudios diferentes a los requeridos para el nivel/modalidad educativa en que laboran o para la asignatura que imparten, podrán participar cuando cumplan con la antigüedad en el servicio docente, establecida para Carrera Magisterial.
- Llenar una Cédula de Inscripción o validar la información contenida en su Cédula de Reinscripción y entregarla al Consejo Técnico o equivalente de su centro de trabajo **del 9 al 20 de enero de 2012.**

  Los profesores con doble plaza realizarán este procedimiento para cada una de ellas.

  En caso de que su nombramiento sea por hora/semana/mes, podrá participar con un mínimo de 10 h/s/m, siempre y cuando las imparta en la misma asignatura o afines.

  Para escuelas unitarias, bidocentes o incompletas (hasta con 4 profesores), la inscripción se realizará en el Consejo Técnico o equivalente de Zona Sectorizada.

**El Consejo Técnico o equivalente únicamente inscribirá a los docentes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del Programa.**

**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

Los participantes deberán evaluarse en los factores propios de la vertiente y función en que se desempeñan.

Cada factor se evaluará de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos Generales* e *Instructivos* y procedimientos autorizados, así como en las fechas señaladas en el *Cronograma de Actividades*.

| FACTORES | VERTIENTE DOCENTE | VERTIENTE DIRECTIVO | VERTIENTE APOYO |
|---|---|---|---|
| APROVECHAMIENTO ESCOLAR | 50 | 40 | 30 |
| FORMACIÓN CONTINUA | 20 | 20 | 20 |
| ACTIVIDADES COCURRICULARES | 20 | 20 | 20 |
| PREPARACIÓN PROFESIONAL | 5 | 5 | 5 |
| ANTIGÜEDAD | 5 | 5 | 5 |
| GESTIÓN ESCOLAR | ---- | 10 | ---- |
| APOYO EDUCATIVO | ---- | ---- | 20 |
| TOTALES | 100 | 100 | 100 |

- La evaluación del factor ***Aprovechamiento Escolar*** se realizará conforme al turno oficialmente reconocido para cada centro de trabajo. Para el ***Puntaje Adicional*** en este Factor, el Profesor deberá entregar la documentación soporte respectiva.
- En lo relativo al factor ***Formación Continua***, la Comisión Nacional SEP -SNTE de Carrera Magisterial analizará, autorizará y dará a conocer las opciones del Catálogo Nacional emitido por la SEP, que tendrán valor en la Vigésimo Primera Etapa.

  El participante recibirá puntaje en este factor de acuerdo al número de horas cursadas en la etapa, en las opciones formativas autorizadas.

  Los docentes con estudios concluidos de Maestría o Doctorado, que no hayan obtenido puntaje por éstos, en el Sistema de Evaluación y que participen para incorporación o promoción, podrán alcanzar, por única vez, veinte puntos en el factor ***Formación Continua***, siempre y cuando presenten la documentación correspondiente.
- Para el factor ***Preparación Profesional***, los docentes inscritos validarán la información contenida en su ***Constancia de Inscripción al Proceso de Evaluación*** (CIPE), este factor se evaluará los días **23 y 24 de junio de 2012.**
- Los factores ***Actividades Cocurriculares***, ***Gestión Escolar*** (Segunda vertiente), ***Apoyo Educativo*** (Tercera vertiente), así como el ***Aprovechamiento Escolar*** en Educación Especial, se evaluarán con base en los criterios y procedimientos establecidos en los instructivos correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional.

**Para mantener vigente la participación en el Programa, el docente tendrá que desempeñar las funciones de alguna de las tres vertientes durante todo el ciclo escolar.**

**DE LOS RESULTADOS**

Si el participante considera que algún(os) puntaje(s) asentado(s) en su constancia de resultados no corresponde(n) a su desempeño en las evaluaciones o a la documentación probatoria, deberá solicitar por escrito su revisión a la Comisión Paritaria Estatal, únicamente en el periodo establecido en el *Cronograma de Actividades*.

El puntaje obtenido en la Evaluación Global será la base para que la Comisión Paritaria determine, de acuerdo con el recurso presupuestal autorizado y conforme a los criterios establecidos en la *Guía Técnica*, qué docentes deben ser incorporados o promovidos en el Programa.

La Comisión Paritaria Estatal dará a conocer los resultados de la dictaminación a más tardar el 7 de diciembre de 2012, los efectos de pago serán retroactivos al 1° de septiembre del mismo año.

Los profesores que en la Vigésimo Primera Etapa participen para promoverse, podrán hacerlo por única vez, promediando el puntaje de esa Etapa con el de una, dos o tres anteriores, siempre y cuando las evaluaciones globales sean en la misma actividad, como se establece en el cuadro:

O bien, podrán promoverse con el resultado de la evaluación global obtenido en el nuevo sistema de evaluación (Vigésimo Primera Etapa).

Los niveles de estímulo obtenidos por los participantes hasta la Vigésima Etapa se conservarán, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos.

| UBICACIÓN DE DOCENTES | PERIODO DE VIGENCIA |
|---|---|
| EN ZONA DE MAS DESARROLLO | XX y XXI |
| UBICADOS EN EL NIVEL A O B DE CARRERA MAGISTERIAL | XIX, XX y XXI |
| UBICADOS EN EL NIVEL C O D DE CARRERA MAGISTERIAL | XVIII, XIX, XX y XXI |

**Los niveles de Carrera Magisterial obtenidos a partir de esta Etapa deberán refrendarse, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Programa.**

**RECONOCIMIENTO IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO AL DESEMPEÑO EN LA CARRERA MAGISTERIAL**

Para otorgar el premio correspondiente a mayo de 2012, el Jurado basará su decisión en el listado de candidatos que obtuvieron los más altos puntajes en la Vigésima Etapa, y que permanezcan como docente frente a grupo en el ciclo escolar 2011-2012.

Únicamente los profesores frente a grupo que concluyan la evaluación global en esta Etapa, concursarán para el estímulo que se entregará en mayo de 2013.

Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos

Rogelio Alejandro Gudiño Valenzuela
Secretario General de la Sección 2 del SNTE

José Arturo Martínez Campos
Secretario General de la Sección 37 del SNTE

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO CONVENIO DE RESULTADOS

¡Que BC nos una!

iaip BAJA CALIFORNIA

EL SUSCRITO **C. PABLO GENARO LÓPEZ MORENO,** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CON LA FACULTAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 132 , FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2007.

**C E R T I F I C O**

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA, SE EXPIDE EN UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**C. PABLO GENARO LÓPEZ MORENO**
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**
**DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARIA DE EDUCACION
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

JRLR

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y al no haber sido objetadas o controvertidas por la parte recurrente, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. ----------

--- Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravio únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información** motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Convocatoria de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial Vigésima Primera Etapa, ciclo escolar 2011-2012; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.----------

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.----------

--- **SEGUNDO:** En virtud de que la información exhibida por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al procedimiento en que se actúa incluye documentación original, se **ORDENA SU DEVOLUCIÓN,** previa certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante, con fundamento en el artículo 81 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California.----

--- **TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.----------

--- **CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx. ----------

--- **QUINTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES **JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN,** quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

**(Rúbrica)**
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

**(Rúbrica)**
**ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

**(Rúbrica)**
**ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA**
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

**(Rúbrica)**
**JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**
**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES**